



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 23 de febrero de 2026

OFICIO Nro 00666-2026-MIDAGRI-SG

Señora
SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUÉ
Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente. -

Asunto: Opinión del Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR

Referencia: Oficio N° 1294-2025-2026-CCPC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, “Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre Ranunculus Weberbaueri, conocido como Lima Lima Huayta”.

Al respecto, se remite, para su conocimiento y fines, el Informe N° 00201-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual se da atención a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MEZA
MILLÁN Felipe César FAU
20131372931 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.02.2026 11:56:48 -05:00

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Secretario General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

FCMM/grar

CUT N°: 04305-2026-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN5OEDAF y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 00201-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

- PARA :** CARMEN INÉS VEGAS GUERRERO
Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario.
- ASUNTO :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta".
- REFERENCIA :** a) Memorando N° 00126-2026-MIDAGRI-DVPSDA
b) Oficio N° 2092-2025-2026-CA/CR
c) Oficio N° 1294-2025-2026-CCPC/CR
(CUT N° 97157-2025)
(CUT N° 4305-2026)
- FECHA :** Jesús María, 16 de febrero de 2026.

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto y los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Oficio N° 2092-2025-2026-CA-CR, la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta", en adelante referido como el Proyecto de Ley.
- 1.2 Por Oficio N° 1294-2025-2026-CCPC/CR la Presidencia de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 00126-2026-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, remite a esta Oficina General el Oficio N° D00056-2026-MIDAGRI-SERFOR-DE, en el que se opina sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 2.4 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

proyectos de ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

La fórmula legal del Proyecto de Ley está compuesta por siete (07) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final, de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto reconocer y declarar como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico, cultural y científico, así como su relevancia en la biodiversidad de la región altoandina del distrito de Putis del Perú.

Artículo 2. Declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación

Se declara como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie Vegetal Planta Silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Huayta), una planta endémica de los ecosistemas altoandinos, cuya preservación es fundamental para el equilibrio ecológico y la identidad cultural de las comunidades que habitan las zonas de distribución de esta especie.

Artículo 3. Ubicación geográfica de la especie

La planta silvestre *Ranunculus Weberbaueri* se encuentra principalmente en las zonas altoandinas del Perú, especialmente en el Departamento de Ayacucho, en las provincias de Huanta y Putis, a altitudes superiores a los 4450 metros sobre el nivel del mar. Su hábitat se caracteriza por su adaptación a condiciones climáticas extremas, incluyendo sequías y heladas nocturnas, lo que le otorga un valor científico destacado.

Artículo 4. Promoción del turismo ecológico

Se promoverá el turismo ecológico en las zonas donde planta silvestre *Ranunculus Weberbaueri* se encuentra distribuida, garantizando que las actividades turísticas sean sostenibles y respetuosas con el entorno natural, permitiendo que los visitantes puedan conocer la biodiversidad, las tradiciones culturales de las comunidades altoandinas y las bondades medicinales de la planta.

Artículo 5. Participación de las Comunidades Locales

Las comunidades indígenas y campesinas que habitan las zonas de distribución de planta silvestre *Ranunculus Weberbaueri* serán reconocidas como actores clave en los esfuerzos de conservación. Se garantizará su participación activa en la toma de decisiones sobre la gestión del patrimonio cultural y natural, respetando sus conocimientos tradicionales.

Artículo 6. Justificación

El reconocimiento de planta silvestre *Ranunculus Weberbaueri* como patrimonio cultural es un paso fundamental en la preservación de nuestra biodiversidad. Esta especie, como muchas otras en nuestro país, tiene un valor más allá de su aspecto físico. Representa la conexión intrínseca entre las personas y la naturaleza,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

especialmente para las comunidades que viven en las zonas altoandinas, quienes han utilizado las plantas autóctonas no solo para su subsistencia, sino también como elementos culturales que definen su identidad y su relación con el entorno.

Artículo 7. Disposición Final

Se encomienda a los ministerios competentes la implementación de las políticas y acciones necesarias para asegurar la preservación, promoción y difusión de la especie Planta Silvestre *Ranunculus Weberbaueri* como Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación con las comunidades altoandinas, como es el caso del Centro Poblado Putis del Distrito de Putis, Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

IV. ANALISIS:

De la opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

- 4.1 Por Memorando N° 00126-2026-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, remite a esta Oficina General el Oficio N° D00056-2026-MIDAGRI-SERFOR-DE, con la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley consolidada en el Informe Legal N° D000047-2026-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, indicando lo siguiente:

"(...)

Sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta:

(...)

- 3.8 *En principio, debe tenerse presente que la fundamentación de la propuesta legislativa debe estar respaldada en la Exposición de Motivos, para tales efectos debe contener, entre otros, la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo, conforme lo establece el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.*
- 3.9 *De la revisión efectuada de los mencionados artículos y de la Exposición de Motivos se aprecia que el proyecto de ley tiene como propósito impulsar políticas y estrategias de conservación que involucren a las comunidades locales en la protección de la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, garantizando su preservación.*
- 3.10 *Atendiendo a ello, se aprecia que la iniciativa legislativa es de carácter declarativo, de conformidad a lo descrito en el artículo 1 del Proyecto de Ley, que tiene por objeto: "(...) reconocer y declarar como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (...), así como su relevancia en la biodiversidad de la región altoandina del distrito de Putis del Perú". Asimismo, el artículo 2 del Proyecto de Ley, precisa sobre la declaración: "Se declara como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie Vegetal Planta Silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Huayta), una planta endémica (...)".*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.11 *Ahora bien, se aprecia que el Proyecto de Ley no contiene dentro de su estructura, una finalidad, conforme a la estructura general de los proyectos normativos, previsto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR5.*
- 3.12 *En principio, se debe considerar que la Constitución Política del Perú (CPP), a través del artículo 66, prevé que los recursos naturales, renovables y no renovables, son Patrimonio de la Nación; así también, el artículo 68 de la CPP, señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.*
- 3.13 *En esa línea, y como desarrollo del mandato constitucional, el artículo 4 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica de los Recursos Naturales, establece que los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables y no renovables son Patrimonio de la Nación.*
- 3.14 *En concordancia, el artículo 5 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación.*
- 3.15 *La LFFS constituye la norma especial que regula los recursos forestales y de fauna silvestre, cuya finalidad es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.*
- 3.16 *Aunado a ello, el artículo 4 de la LFFS señala que el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido, entre otros, por los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente.*
- 3.17 *Bajo ese marco legal, se establece que el SERFOR, como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ejerce funciones como gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las demás instituciones públicas sobre la materia.*
- 3.18 *En efecto, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que todas las especies de flora silvestre que constituyen el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación se encuentran protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés para el Estado las especies incluidas en la clasificación oficial de las especies de flora silvestre categorizadas como amenazadas o en convenios internacionales, así como las especies categorizadas como Casi Amenazado o como Datos Insuficientes, o si es endémica.*
- 3.19 *En ese contexto, cabe indicar que la conservación, protección, incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, dentro del territorio nacional, y fuera de las áreas naturales protegidas, se encuentra regulado en la LFFS y sus normas reglamentarias.*
- 3.20 *En atención a lo expuesto, se advierte que existe un marco normativo que reconoce a los recursos naturales como Patrimonio de la Nación.*
- 3.21 *Por su parte, la DPR en el numeral 2.13, 2.14 y 2.15 de su Informe Técnico N° D000012-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, se pronuncia respecto de los artículos vinculados, como son el artículo 1 y 2 del Proyecto de Ley, conforme refiere:*

"2.13 *En consecuencia, el presente análisis se circunscribe a las materias comprendidas dentro del ámbito de competencia del SERFOR, quedando excluidos aspectos vinculados a la ubicación geográfica, promoción del turismo ecológico, participación de las comunidades locales y la propia justificación de la norma señalada en el artículo 6. No obstante, corresponde precisar que, al tratarse de la declaración de una especie como patrimonio*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

natural y cultural, lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 deberían incorporarse en la exposición de motivos.

- 2.14 *Sin perjuicio de lo anterior, respecto de lo formulado en el artículo 7, se considere, además, las competencias del SERFOR, como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Según el artículo 14 de la LFFS, es función del SERFOR, entre otras, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.*

Asimismo, en su calidad de ente rector del SINAFOR, correspondiéndole asegurar que las decisiones que se adopten dentro del sistema no perjudiquen el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, así como supervisar y evaluar el desempeño del SINAFOR; cuyo objetivo es integrar las funciones públicas y los mecanismos de coordinación entre las entidades del Estado, en todos los sectores y niveles de gobierno en materia de gestión forestal y de fauna silvestre.

- 2.15 *Considerando lo expuesto, corresponde emitir opinión sobre los artículos 1 y 2 de la iniciativa legislativo, que contiene su objeto y la declaratoria, cuyo contenido se vincula con el patrimonio forestal y de fauna silvestre (...)." (Sic)*

- 3.22 *Asimismo, la DPR en su fundamento contenido en el numeral 2.18 de su Informe Técnico N° D000012-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, refiere:*

"2.18 *Igualmente, de acuerdo a la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, todas las especies de flora que constituyen el patrimonio forestal se encuentran protegidas por la legislación nacional. Por lo tanto, la especie en cuestión ya goza de protección al formar parte del patrimonio nacional forestal." (Lo subrayado es nuestro).*

- 3.23 *Por otro lado, respecto a la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación, es un proceso que implica etapas y la participación de diferentes actores, tanto a nivel local como nacional, el proceso está regulado por el Ministerio de Cultura, quien tiene la responsabilidad de identificar, proteger y promover el patrimonio cultural del país, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.*

- 3.24 *No obstante, señalamos que el patrimonio cultural de la Nación se puede clasificar en tres categorías:*

- *Patrimonio cultural material. - incluye estructuras arquitectónicas, sitios arqueológicos y obras de arte, un ejemplo es Machu Picchu, siendo un sitio arqueológico declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, y la ciudad de Cusco por haber sido capital del Imperio Inca y que conserva una impresionante mezcla de arquitectura inca y colonial.*
- *Patrimonio cultural inmaterial. - Incluye las tradiciones, costumbres y prácticas que son parte de la vida cotidiana de las comunidades, esto puede abarcar desde la música y la danza hasta las festividades religiosas y las técnicas artesanales, un ejemplo es la Danza de las Tijeras, que es una manifestación cultural única de danza, música y acrobacias, siendo reconocida por su valor cultural y artístico.*
- *Patrimonio cultural natural. - Incluye paisajes y sitios que tienen un valor cultural y espiritual para las comunidades locales, un ejemplo de ello es la Reserva Nacional de Paracas y las Líneas de Nazca, claros ejemplos de cómo la naturaleza y la cultura pueden entrelazarse para crear un patrimonio único que merece ser protegido y preservado.*

- 3.25 *En ese sentido, sobre la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, es pertinente considerar la opinión del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, resultado que determinará su participación en la emisión de disposiciones reglamentarias.*

- 3.26 *Finalmente, es de señalar que La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN6, considera en su Lista Roja a esta especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* también llamada *Krapfia Weberbaueri*, con dos nombres genéticos para la misma especie (ambos nombres se utilizan para referirse a la misma especie). En la referida lista se encuentra catalogada como en Peligro de Extinción (EN).*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.27 *Es así que, atendiendo a lo anteriormente expuesto y bajo el sustento contenido en el Informe Técnico N° D000012-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, emitido por la DPR de la DGPCFFS, en opinión de esta Oficina General el Proyecto de Ley, es legalmente viable con observaciones.*

IV. CONCLUSIONES:

(...)

- 4.3 *Del análisis legal realizado al Proyecto de Ley, remitido por el Congreso de la República, se concluye que la declaratoria de patrimonio natural y cultural de la Nación de la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* resulta viable con observaciones, en tanto existen aspectos señalados en el presente informe legal que deben ser revisados, considerando las disposiciones de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como se sugiere considerar lo desarrollado en el numeral 2.18 del Informe Técnico N° D000012-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR.*

- 4.4 *Respecto a la declaratoria como Patrimonio Cultural corresponde al Ministerio de Cultura emitir opinión, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.*

(...)"

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica



- 4.2 En el sistema jurídico establecido por la Constitución Política del Perú el estado se organiza según el Principio de Separación de Poderes, conforme el artículo 43 de la misma y en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, se establece la organización, competencias y funciones de dicho poder del estado, precisándose en su artículo 2 numeral 4 que se encuentra conformado e integrado entre otros por los Ministerios, que ejercen sus funciones en respuesta a uno o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas, contando para ello con un Reglamento de Organización y Funciones.
- 4.3 En relación a lo expuesto, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, establece el ámbito de competencia del mismo, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) **recursos forestales y su aprovechamiento sostenible**; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 4.4 El Proyecto de Ley tiene por objeto el reconocimiento de la *Ranunculus Weberbaueri*¹ como patrimonio de la Nación, ya que ello permitiría al Estado implementar medidas de conservación y fomentar la participación de las comunidades altoandinas, especialmente de Ayacucho, para protegerla frente a las amenazas climáticas y antrópicas, dado su situación de vulnerabilidad, constituyendo una especie de flora que forma parte del patrimonio nacional forestal.

¹ *Ranunculus Weberbaueri* (rima rima) es una especie de hierba perenne de la familia Ranunculaceae, endémica del Perú. Está categorizada desde el 2019, a partir de una evaluación el año anterior, en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como una especie en peligro de extinción.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 4.5 Al respecto, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MIDAGRI, creado mediante la Ley N° 29763 y actúa como la autoridad nacional técnico-normativa, encargada de promover la gestión sostenible y conservación de la fauna y flora silvestre, siendo por relación de la materia competente para opinar sobre al Proyecto de Ley.
- 4.6 Para tales efectos el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión de Desarrollo Agrario, remite la opinión técnica del SERFOR, indicando la viabilidad del Proyecto de Ley, señalando las siguientes observaciones:
- De acuerdo a la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, todas las especies de flora que constituyen el patrimonio forestal se encuentran protegidas por la legislación nacional. Por lo tanto, la especie en cuestión ya goza de protección al formar parte del patrimonio nacional forestal.
 - Respecto a la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación, es un proceso que implica etapas y la participación de diferentes actores, tanto a nivel local como nacional, el proceso está regulado por el Ministerio de Cultura, quien tiene la responsabilidad de identificar, proteger y promover el patrimonio cultural del país, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 4.7 Es necesario señalar que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, son los encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro de sus competencias, incluyendo recursos que tengan valor cultural.²
- 4.8 Respecto a las características formales que deben cumplir las propuestas legislativas, es importante tener presente el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo N° 106-2020-2021/MESA-CR, el cual indica que el objeto de la Ley debe corresponder a un análisis concreto de la realidad y de las normas vigentes, entre otras características como la identificación del problema y análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular, el análisis del marco normativo vigente. Aspecto que debe observar el Proyecto de Ley materia de análisis, de acuerdo a lo señalado en los numerales precedentes.

Con relación a lo propuesto en el artículo 7, se debe indicar que el referido Manual, señala que las Disposiciones Complementarias Finales, son mandatos que por su naturaleza y contenido no pueden ubicarse en la parte sustantiva, por lo que se debe revisar dicho artículo.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Final, resultaría innecesaria puesto que la regla general de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú y la normativa del Congreso de la República, la obligatoriedad de la ley rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a menos que se establezca un periodo distinto, conocido como *vacatio legis*.

² Los recursos forestales (bosques, plantas) y de fauna silvestre (animales no domesticados) son recursos naturales renovables fundamentales. Son considerados patrimonio de la nación, proporcionando bienes económicos (madera, alimentos) y servicios ecosistémicos esenciales como el equilibrio ecológico, regulación del clima y hábitat de biodiversidad. Asimismo, los recursos naturales de carácter cultural son elementos del entorno natural (paisajes, flora, fauna, minerales) que poseen un significado, valor simbólico o uso especial para una comunidad, constituyendo parte de su identidad, herencia o memoria.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

4.9 Teniendo en cuenta el informe técnico de SERFOR y el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley deviene en **viable con observaciones**.

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

5.1 El Proyecto de Ley N° 13575-2025-CR, "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta", es **viable con observaciones**.

5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, adjunto al presente informe, se remite los oficios de respuesta a la Comisión Agraria y Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, para consideración y visto correspondiente de su Despacho, a fin de remitir lo actuado a la Secretaría General y continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Daniel Oswaldo Rojas Ampuero
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.



LUIS FERNANDO MEZA FARFAN
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 19 de enero de 2026

OFICIO N° 1294-2025-2026-CCPC/CR

Señor
VLADIMIR CUNO SALCEDO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego
Presente. –

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, solicitar tenga a bien emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, proyecto de ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la nación a la especie vegetal silvestre ranúnculos Weberbaueri, conocido como Lima Lima Huayta.

El link para acceder al Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13575>. También podrá acceder al mismo desde la plataforma virtual del Congreso de la República/Proyectos de Ley.

El presente pedido se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

En tal sentido, mucho agradeceré se sirva emitir opinión con relación a la citada iniciativa, la misma que será un valioso aporte en tanto será objeto de estudio por parte de la Comisión que presido, coadyuvando al resultado del mismo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2026 12:40:29-0500

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Presidenta
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

SAMPP/ezm